

| | | |
|---|--|------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|--|------|

SECRETARIA. Agosto 10 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente Proceso VERBAL REIVINDICATORIO de radicado 2020-00029 en que demanda GLORIA JAINADIS OROZCO GIL – mediante apoderado judicial - a PEDRO ELKIN CARVAJAL LONDOÑO, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.


JUANITA ROSSERO NIETO
 Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 202
Radicado: 2020-00029

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto a la demanda Verbal de Menor Cuantía –Acción Reivindicatoria- promovida por **GORIA JAINADIS OROZCO GIL** –quien actúa por intermedio de apoderado judicial- contra **PEDRO ELKIN CARVAJAL LONDOÑO**.

CONSIDERACIONES

1. La señora GLORIA JAINADIS OROZCO GIL, actuando por intermedio de apoderado judicial, promovió proceso Verbal de Menor Cuantía –Acción Reivindicatoria- contra PEDRO ELKIN CARVAJAL LONDOÑO.

2. El libelo demandatorio reúne los requisitos generales señalados en los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso.

3. La competencia es de este Despacho por la naturaleza del proceso, por la cuantía de las pretensiones, por el domicilio de los demandados y por la ubicación del bien.

4. Por lo anterior, se admitirá la demanda y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso Verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5. De otro lado se dispondrá la notificación personal a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a quien se le correrá traslado de ésta por el término de Veinte (20) días.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**, de Norcasia, Caldas,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para proceso Verbal -Acción Reivindicatoria-, ha formulado la señora **GLORIA JAINADIS OROZCO GIL** -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra **PEDRO ELKIN CARVAJAL LONDONO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto con acompañamiento de los anexos de rigor a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole saber que se le corre traslado por el término de Veinte (20) días.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | CONSTANCIA DE EJECUTORIA |
|--|--|
| <p>El Auto anterior se notifica en el Estado No. 045 de Agosto 13 de 2020.</p> <p>JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria</p> | <p>La anterior quedó ejecutoriada el día 19 de Agosto de 2020.</p> <p>JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria</p> |